



**MODIFICA ORDENANZA N°12 QUE REGULA EL EJERCICIO DEL
COMERCIO QUE SE INDICA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

SANTA JUANA,

30 OCT. 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1, 6° y 118° y siguientes de la Constitución Política de la República que establecen las bases fundamentales del Estado de Derecho.
2. Las funciones privativas de la Municipalidad, en especial la contemplada en el artículo 3° literal
3. b) de la Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante LOCM) que faculta a esta entidad para la planificación y regulación de la comuna, de acuerdo con las normas legales vigentes;
4. La atribución de la Municipalidad de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, conferida por el artículo 5° letra c) de la LOCM.
5. Lo prescrito por el artículo 12° de la LOCM que faculta a esta entidad para dictar ordenanzas municipales.
6. Lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 36 de la LOCM, que indican: "Los Bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización".
7. El mandato conferido por la Ley N° 21.426, sobre comercio ilegal, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2022, en especial, lo establecido en su artículo 5°, que indica: "Las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio".
8. DFL 458 Aprueba Nueva Ley General De Urbanismo Y Construcciones.
9. Acuerdo N° 526 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 37, de fecha 30 de octubre del 2024, que aprueba modificaciones de "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO QUE SE INDICA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO".

RESUELVO:

MODIFICASE, Ordenanza Municipal N° 12 que regula el ejercicio del comercio que se indica en los bienes nacionales de uso público, y cuyo texto modificado es el siguiente:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de bienes nacionales públicos a propósito del ejercicio de actividad comercial correspondiente a comercio ambulante, estacionado, ferias libres y pérgolas de flores, entre otros de la misma naturaleza.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- Bien Nacional de Uso Público, en adelante BNUP: bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, entre otros.
- Comercio ambulante: actividad comercial o prestación de servicios ejercida en un bien nacional de uso público, por medio del cual el titular o su suplente se desplaza permanentemente.
- Comercio estacionado: actividad comercial o prestación de servicios que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público, sin desplazamiento.
- Comercio ambulante en vehículo: toda actividad económica desarrollada por medio de vehículos a tracción motorizada, animal o humana. Se entiende por vehículos motorizados todo aquel que funcione a motor o de manera eléctrica. Para esto el vehículo deberá contar con su documentación tales como: permiso de circulación Seguro Obligatorio, Revisión técnica y placa patente. Para los vehículos de igual o mayor a 49 cc deberá adjuntar además la Licencia de Conducir.
- Comercio estacionado de entretenimiento infantil: servicio de entretenimientos que utiliza camas elásticas, autos a pedales, juegos inflables, entre otras máquinas eléctricas o manuales que sirvan para la recreación y distracción de niños
- Comercio irregular: actividad comercial que se ejecuta sin autorización del municipio y en contravención al ordenamiento jurídico.
- Titular: persona natural autorizada para ejercer a nombre propio el comercio comprendido en esta ordenanza.
- Suplente: persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.
- Permiso municipal (o el "permiso"): Es la autorización otorgada por la autoridad edilicia para ocupar un BNUP determinado en el acto administrativo respectivo.

TITULO SEGUNDO DEL PERMISO MUNICIPAL.

Artículo 3. Sólo pueden obtener permiso de ocupación de BNUP, las personas naturales que tramiten su solicitud, de conformidad con el procedimiento contemplado en esta ordenanza.

Artículo 4. El permiso facultará al interesado para ejercer actividad comercial de carácter ambulante, estacionado o ambulante en vehículo al interior de la comuna de Santa Juana, siempre que cumpla los demás requisitos contemplados en la ley.

Artículo 5. Toda persona que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada de conformidad al Título 3° de esta ordenanza.

Artículo 6. El permiso sólo podrá ser obtenido por personas naturales que residan prioritariamente dentro de la comuna de Santa Juana. Podrá ser obtenido por extranjeros titulares de permisos de residencia temporal y residencia definitiva contemplados en la Ley de Migración y Extranjería, que residan prioritariamente en la comuna de Santa Juana.

Artículo 7. El permiso es personal e intransferible, de modo que no puede ser objeto de disposición a ningún título. Así, por ejemplo, está prohibido venderlo, arrendarlo y/o cederlo a cualquier persona.

Lo anterior tiene como excepción la designación de suplente frente a la imposibilidad de ejercicio del permiso de conformidad con esta ordenanza, lo cual será evaluado por el Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 8. El permiso es esencialmente precario y podrá ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho a indemnización.

Artículo 9. El permiso habilitará para ocupar únicamente los bienes nacionales de uso público destinados para estos efectos, los cuales serán los siguientes:

1.- Ambulantes estacionados en sector:

- Sector de Paseo peatonal rivera de laguna Rayenantú.
- Ribera del Río Biobío, en donde la Municipalidad de Santa Juana, actúa como administradora del BNUP.
- Otros bienes nacionales o municipales administrados por la Ilustre Municipalidad de Santa Juana.
- Bien Nacional de Uso Público en Calle José Cardenio Avello entre Calle Yungay y Calle Lautaro.
- Bien Nacional de Uso Público en Calle Lautaro entre calle Baquedano y Calle John Kennedy

2.- Se prohíbe todo comercio ambulante, estacionado o ambulante en vehículo, en el área urbana que comprende las calles y pasajes.

Sólo se autorizará el ejercicio de la actividad comercial en BNUP correspondiente a aceras siempre y cuando no entorpezca el libre tránsito de las personas y cuenta con informe favorable de Dirección de Obras y Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Ilustre Municipalidad de Santa Juana podrá, a través de decreto alcaldicio, previo informe de la comisión de espacios públicos, agregar, modificar o eliminar los lugares habilitados para el ejercicio de actividad comercial, lo cual deberá fundarse en una causa de interés público o en otra causa debidamente justificada.

Artículo 11. El permiso tendrá una duración semestral, prorrogable por igual período, sin perjuicio que pueda ser otorgado con un plazo de vigencia menor. La renovación será automática, no obstante, para los extranjeros titulares de permisos de residencia temporal, no tendrá renovación automática.

No procederá a renovación los permisos de los contribuyentes que hayan sido sorprendidos en incumplimiento de las disposiciones legales referente a la materia y la presente ordenanza, para lo cual se solicitará informe a la Dirección de obras, Dirección de Seguridad Pública y/o Oficina de Rentas y Patentes y Juzgado de Policía Local.

Artículo 12. El permiso para la ocupación del BNUP habilitará para la ocupación de una superficie máxima 12,5 mt². El interesado deberá instalarse únicamente dentro de los límites señalados, incluidos en estos bienes y los objetos destinados a apoyar la actividad comercial. Además, no se permitirá la alteración del BNUP, mediante la instalación de anclajes al pavimento, rotura de este u otro que altere el BNIUP.

Se podrá autorizar la utilización de superficie mayor a la señalada en el inciso anterior, en locales comerciales con patente municipal vigente, siempre y cuando no afecte el libre tránsito de las personas dejando espacio mínimo de circulación de 2 metros.

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Artículo 12. El permiso para la ocupación del Bien Nacional de Uso Público (BNUP) autorizará la utilización de una superficie máxima de 12,5 m². El interesado deberá instalarse estrictamente dentro de los límites establecidos, lo que incluye tanto el área asignada como los objetos necesarios para apoyar la actividad comercial. Está prohibido alterar el BNUP mediante la instalación de anclajes, perforaciones en el pavimento o cualquier otra intervención que modifique el estado del bien.

Se podrá autorizar la utilización de superficie mayor a la señalada en el inciso anterior, en locales comerciales con patente municipal vigente, siempre y cuando no afecte el libre tránsito de las personas, debiendo dejar un espacio mínimo de circulación de 1,5 metros. La ocupación deberá ser mediante soluciones modulares u otros elementos que no afecten el BNUP, y será necesaria la aprobación previa de la Comisión de Espacios Públicos y un informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Se permitirá la instalación de carpas modulares fijas, dichas carpas deberán contar con una transparencia del 100% desde los 80 cm hasta los 180 cm de altura. La estructura deberá ser capaz de resistir vientos de hasta 100 km/h y contar con una memoria de cálculo que respalde su seguridad.

El diseño del módulo deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales mediante la presentación de un proyecto, el cual deberá incluir un informe detallado. Una vez aprobado el proyecto, se deberá pagar el derecho de utilización del BNUP, tras lo cual se podrá proceder con la instalación.

Dentro del módulo, solo se podrá ejercer la actividad comercial correspondiente al rubro para el cual fue solicitado el permiso.

La autorización para la utilización del Bien Nacional de Uso Público frente a locales comerciales, en las zonas indicadas en el artículo 9, también podrá otorgarse para la instalación de quitasoles de terrazas cuya materialidad deberá ser estructura de aluminio o acero y cubierta de poliéster o similar técnico tejido, destinados a proporcionar sombra a las mesas donde se ejerza el comercio. Estos elementos deberán ser instalados y retirados diariamente durante el horario de atención del local comercial y, en ninguna circunstancia, podrán ser fijados con anclajes a las losas del BNUP. Los quitasoles deberán contar con una base que evite su volcamiento en caso de vientos fuertes. La autorización para su uso será válida únicamente desde noviembre hasta abril. No se permitirá ningún otro tipo de toldo o construcción que no sea las indicadas en los párrafos anteriores.

Artículo 13. El ejercicio de actividad comercial en BNUP respecto de comercio ambulante, estacionado o ambulante en vehículo podrá ejercerse en relación con cualquier giro de actividades de comercio contemplado por la ley. Esta actividad comercial deberá respetar la ley y las normas referentes a los derechos de propiedad industrial e intelectual. La vulneración a los preceptos anteriores será sancionada por la autoridad legalmente competente.

Para la emisión del permiso, la comisión de espacios públicos, el inspector Municipal podrá solicitar antecedentes que acrediten la procedencia de la mercadería o bien a comercializar en BNUP.

Artículo 14. En caso de acreditarse ante la Ilustre Municipalidad de Santa Juana una circunstancia calificada que impida al titular el ejercicio de actividad comercial, en conformidad con su permiso, éste podrá solicitar su suspensión.

Artículo 15. El titular del permiso podrá optar por ejercer el derecho del artículo anterior o solicitar la designación de un suplente por el tiempo que dure su ausencia, la que debe ser por razones justificadas a evaluar por el Departamento de

Patentes, el cual no podrá exceder de 30 días.

Artículo 16. El suplente deberá cumplir con los requisitos generales para la obtención del permiso a que alude esta ordenanza.

Procedimiento para la obtención del permiso.

Artículo 17. La emisión de un permiso de comercialización en BNUP será analizada por una comisión compuesta por representantes de la Oficina de Rentas y Patentes, Oficina de Fomento Productivo, Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Seguridad Pública y/o Secretaría Comunal de Planificación.

La Comisión de espacios públicos, será designada por decreto alcaldicio.

La solicitud para obtener un permiso de ocupación de BNUP deberá ser dirigida a la alcaldesa e ingresada por el interesado, a través de la Oficina de Partes, adjuntando los antecedentes contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 18. El interesado que presente la solicitud tendrá que pagar los derechos municipales establecidos en la Ordenanza de Cobros Derechos Municipales respectiva.

Artículo 19. La Ilustre Municipalidad de Santa Juana, contará con un sistema único e informático de identificación de registro fotográfico del interesado que cuente con permiso otorgado en los términos que establece la presente ordenanza. Para estos efectos el Departamento de Patentes, contará con un dispositivo fotográfico con el cual capturará una fotografía del interesado al momento de ser autorizada su solicitud.

El Departamento de Rentas y Patentes, resguardará este registro, el cual podrá ser consultado por las personas determinadas por la ley.

Artículo 20. El interesado en obtener el permiso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. No ser titular de patente comercial para el ejercicio de actividad económica en negocios establecidos ni contar con permiso para ejercer actividad comercial en BNUP, a excepción que la solicitud sea por un plazo de vigencia menor, según lo indicado en el artículo 11 de la presente ordenanza y/o cuando cuente con patente municipal al día.
3. Tener Residencia prioritariamente en la Comuna de Santa Juana.
4. Acreditar la procedencia de la mercadería y/o elementos a comercializar.

Artículo 21. Para acreditar lo mencionado en los artículos anteriores, a la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Fotocopia cédula de identidad, vigente.
2. Registro Social de Hogares.
3. Declaración jurada simple de determinación del giro a que dedicara su actividad.
4. Informe favorable de la comisión de espacios públicos.
5. Adjuntar fotografías de la propuesta y detalle de emplazamiento.

Artículo 22. En caso de que el giro presentado por el interesado en su solicitud se relacione con la comercialización de alimentos,

deberá obtener una autorización sanitaria para vendedores ambulantes otorgada por la Oficina de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud.

Se podrá otorgar permiso ambulante y su cobro de derecho respectivo siempre y cuando éstos correspondan a permisos que no requieran resolución sanitaria y sea en el marco de las actividades que organiza el municipio y cuando el permiso no sea por más de un día. Sólo aplicará a productos de manufactura propia, y/o de aquellos rubros que se pueda acreditar procedencia de mercaderías.

Artículo 23. En el caso de comerciantes estacionados, además de lo indicado en el artículo anterior, deberán presentar un croquis de ubicación del lugar específico donde se quiere realizara la actividad comercial.

Además, de los documentos señalados anteriormente, los interesados en obtener permiso de comerciante ambulante en vehículo motorizado deberán adjuntar:

1. Fotocopia del permiso de circulación y seguro obligatorio de accidentes personales (SOAP).
2. Si es un vehículo nuevo puede presentar certificado de homologación.
3. Si es un vehículo usado, certificado de revisión técnica y certificado de emisión de contaminantes, los cuales tendrán que estar vigentes al momento de estar autorizados.
4. Fotocopia de la licencia de conducir.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las personas naturales que presten servicios de entretenimiento que pudieran revertir un peligro para los usuarios, como por ejemplo Juegos Inflables, camas elásticas, toros mecánicos, Tiro al Blanco o similares, deberán adjuntar:

- Póliza de seguros por daños materiales y/o corporales causados a terceros o declaración jurada ante notario de responsabilidad por daños materiales y/o corporales causados a terceros.

Obligaciones de los comerciantes regulados por esta ordenanza.

Artículo 25. El titular del permiso o su suplente están obligados al cuidado y mantenimiento del BNUP asignado a su uso, así como también la limpieza de su entorno inmediato. Los bienes comerciables deberán ser dispuestos en una mesa o mueble que los mantenga alejados del suelo.

Artículo 26. El titular del permiso o suplente deberá portar su credencial, el permiso de pago del derecho municipal correspondiente y resolución sanitaria si corresponde. Estos documentos deberán ser presentados cada vez que sea requerido por Inspectores Municipales o funcionarios de Carabineros. El incumplimiento de este artículo será sancionado de conformidad con el Título 3 de esta Ordenanza.

Artículo 27. El titular del permiso o su suplente deberán instalarse a una distancia mínima de 3 metros en relación con los accesos para personas en situación de discapacidad que se encuentren en el BNUP autorizado por la Ilustre Municipalidad de Santa Juana y de ninguna manera entorpecer el libre desplazamiento por el BNUP.

El titular de permiso para ejercer actividad comercial de carácter ambulante, estacionado o ambulante en vehículo, solo podrá realizar la actividad de manera estacionada de manera provisoria, por un lapso no mayor a 1 hora, debiéndose desplazarse a un nuevo destino, además no podrá estacionarse a menos de 50 metros de un local de comercio establecido que comercialice productos de similar naturaleza.

TITULO TERCERO

Disposiciones Feria Establecida Mensual, Feria de Todos los Santos y otras ferias.

Artículo 28: Las inscripciones se realizarán de acuerdo con las bases aprobadas por decreto alcaldicio, si corresponde. Para lo anterior, el solicitante deberá acercarse al municipio y solicitar su inscripción a través de solicitud por escrito, dirigida a la alcaldesa e ingresarla por Oficina de Partes.

Artículo 29: Sobre la superficie a utilizar en Ferias Establecida Mensual y Feria de Todos los Santos y otras si corresponde, se otorgará autorización para la ocupación del Bien Nacional uso Público, de acuerdo con lo señalado en el artículo N° 12 de la presente ordenanza.

Artículo 30: Para realizar la actividad económica deberá acreditar estar en posesión del permiso municipal, para lo cual el interesado deberá exponer y/o facilitar a los inspectores y/o Carabineros de Chile el comprobante de ingresos municipales en el cual se detalla el giro correspondiente y los días autorizados.

Artículo 31: No se autorizará la realización de actividad económica en el bien nacional su público si no se cuenta con el permiso municipal indicado en el artículo 30. A la falta de dicho documento, inspectores municipales podrán pedir auxilio a la fuerza pública y proceder si corresponde al decomiso de las especies.

TITULO CUARTO

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:

Artículo 32. Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza como de forma que denunciaran los hechos constitutivos de infracción al juzgado de policía local de Santa Juana, tribunal que resolverá respecto a la multa a aplicar quién será en definitiva quién resolverá sobre la multa aplicar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 18.290. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que la ley entrega a otros organismos.

Artículo 33. Quien no porte su credencial, permiso o boletín de pago municipal será sancionada con una multa de hasta cinco UTM, según lo indica la Ordenanza de Cobros Municipales N° 10 de fecha 28 de octubre del 2022 y modificaciones posteriores.

Artículo 34. Quien ejerza la actividad comercial excediendo los términos del permiso otorgado en virtud de la presente ordenanza será sancionado con una multa de hasta cinco UTM, según lo indica la Ordenanza de Cobros Municipales N° 10 de fecha 28 de octubre del 2022 y modificaciones posteriores.

TÍTULO QUINTO.

DESTINO DE LAS MERCADERÍAS DECOMISADAS

Artículo 35. En caso de decomisos de mercadería por infracción a la prohibición establecida en el número 3 del artículo 160 de la Ley 18.290, ley de tránsito, se procederá de la siguiente manera:

- Los elementos no perecibles serán trasladados a las dependencias de corralones municipales, las cuales se mantendrán en estas dependencias por un plazo máximo de 5 días hábiles. Cumplido dicho plazo, sin que se haya pagado la multa cursada y acreditada su posesión material, se procederá a la distribución a organizaciones sociales de la comuna, lo cual se realizara por intermedio de la Dirección de Desarrollo Comunitario, previo informe elaborado por profesional competente.

En caso de que por razones sanitarias no fuese posible, se procederá a su inmediata destrucción, dejándose testimonio documentado de la diligencia, lo cual será certificado por el encargado del recinto municipal, el cual será designado mediante Decreto Alcaldicio.

- Los medios utilizados en la comercialización, como carros, vehículos motos y otros no clasificados, serán decomisados y enviados a corralón municipal. Para su recuperación, previa acreditación de su posesión material se procederá al cobro de la multa correspondiente por ejercicio comercial en BNUP y pago de derechos por uso de corralón Municipal, según lo indicado en la Ordenanza de Cobros Municipales N° 10 de fecha 28 de octubre del 2022 y modificaciones posteriores.

- Los elementos perecibles y no perecibles decomisados, susceptibles de poder ser utilizados de acuerdo con las normas sanitarias, podrán ser distribuidos de acuerdo con criterios de pertinencia entre los establecimientos u Organizaciones de caridad o asistencia de la comuna, entre los cuales se encuentran los individualizadas a continuación:

1. Agrupación de Discapacitados de Santa Juana.
2. Agrupación Unidos por el Parkinson.
3. Agrupación contra el Cáncer Santa Juana.
4. Agrupación de Cuidadores de Enfermos Postrados severos.
5. Agrupación de Diabéticos de Santa Juana.
6. Agrupación Social y Cultural Familia TEA Santa Juana.
7. Agrupación Solidaria Pequeño Gigante.

La municipalidad podrá agregar o eliminar organizaciones contempladas en la presente ordenanza, mediante decreto Alcaldicio, previo informe emitido por la Dirección de Desarrollo comunitario.

TULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 36. La Municipalidad de Santa Juana proveerá los medios físicos, financieros, materiales y de personal humanos necesarios para la correcta implementación de esta ordenanza y velará por la integridad de los funcionarios en los operativos de fiscalización, para lo cual podrá requerir el apoyo de Carabineros de Chile y la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 37. La presente Ordenanza será comunicada a través de los medios oficiales de la Municipalidad de Santa Juana y su socialización estará a cargo del Departamento de Patentes y podrá concurrir la Dirección de Seguridad Ciudadana en la respectiva socialización.

Artículo 38. La presente ordenanza entrará a partir del día 1 de enero del 2025 y desde esa fecha, se entenderán derogadas todas aquellas normas municipales que sean contrarias e incompatibles con las contenidas en la presente ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web www.santajuana.cl.



VICTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANA ALBORNOZ CUEVAS
ALCALDESA

AAC/ELH/VRG/ICB/icc

Distribución:

- Concejo Municipal
- Carabineros de Chile
- Policial de Investigaciones
- Secretaría Municipal
- Dirección de Obras
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección de Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Archivo